

REGLAMENTO DE AHORRO

CAPITULO I

De los requisitos para la Apertura de Cajas de Ahorro

Art. 1º. Los socios de la Cooperativa Pinozá Ltda. podrán solicitar la apertura de una o varias Cajas de Ahorro en la entidad, para ello, deberán estar al día con todos sus compromisos sociales y suscribir el correspondiente formulario de Solicitud de Apertura de Caja de Ahorro. Las modalidades de funcionamiento se regirán de acuerdo con este Reglamento, los Contratos respectivos, las Resoluciones del Consejo de Administración y las normas regulatorias del INCOOP.

Art. 2º. El monto mínimo del depósito requerido para la apertura es:

- Ahorro a la Vista: Gs. 50.000.-
- Ahorro a Plazo Fijo: Gs. 1.000.000.-
- Ahorro Programado: Gs. 50.000.-

Es potestad del Consejo de Administración fijar y variar los montos mínimos exigidos.

Art. 3º. La Caja de Ahorro queda habilitada con la presentación de la Solicitud de Apertura la firma del Contrato correspondiente, el depósito inicial y el registro de firma de su titular.

CAPITULO II

De los tipos de Cajas de Ahorro

Art. 4º. Las Cajas de Ahorro podrán ser habilitadas bajo uno de los siguientes tipos:

- a) Ahorro a la Vista.
- b) Ahorro a Plazo Fijo (Plazos en meses: 6 – 12 – 24 – 36 – 48).
- c) Ahorro Programado (Plazos en meses: 12 – 24 – 36 – 48).

El Consejo de Administración establecerá los plazos y sus modificaciones, así como podrá habilitar otros tipos de ahorro.

Art. 5º. Las Cajas de AHORRO A LA VISTA: son aquellas que permiten que la persona autorizada a operarlas puede efectuar depósitos y extracciones totales y parciales en cualquier momento, tantas veces como lo desee.

Art. 6º. Las Cajas de AHORRO A PLAZO FIJO: son aquellas en las cuales se realizan los depósitos por un tiempo determinado, no pudiendo hacerse depósitos ni extracciones durante dicho plazo.

Art. 7º. Las Cajas de AHORRO PROGRAMADO: son cuentas en las cuales el socio/a que las contrata se compromete a realizar depósitos mensuales de sumas determinadas, durante un plazo preestablecido.

CAPITULO III

Del Uso de la Firmas

Art. 8º. A la apertura de las Cajas de Ahorro se establecerán las condiciones para operarlas y disponer de los fondos depositados; las diferentes modalidades son:

• **Individual:** A nombre y orden del titular de la Caja de Ahorro. En este caso la extracción total o parcial de los fondos será efectuada exclusivamente con la firma del titular.

En caso de fallecimiento o incapacidad del titular de la Caja de Ahorros, la cooperativa entregará los fondos al declarado heredero por Juez Competente, o la depositará en la cuenta del juicio sucesorio o de la insania que indique la orden judicial correspondiente.

• **Conjunta:** A la orden conjunta de un titular y uno o más adherentes, en la que se requiere la firma de todos ellos para extraer total y parcialmente los fondos depositados.

En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los firmantes titulares, para disponer de los fondos, será indispensable una orden de Juez Competente.

• **Indistinta:** A la orden de cualquiera de los firmantes de la cuenta, permitiendo que cualquiera de ellos esté habilitado para depositar y extraer total o parcialmente los fondos depositados.

En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los firmantes titulares, para disponer de los fondos, será indispensable una orden de Juez Competente.



CAPITULO IV De las Operaciones

Art. 9°. Todos los depósitos y extracciones se efectuarán en formularios proveídos por la Cooperativa.

Art. 10°. Las extracciones podrán ser materialmente realizadas por terceras personas. Para el efecto éstas deberán presentar en caja de la Cooperativa Pinozá Ltda. la boleta de extracción firmada por el o los responsables de operar la cuenta, en la que deberá consignarse los datos de la persona encargada de realizar la extracción, quien debe ser mayor de 18 años y deberá presentar indefectiblemente su cédula de Identidad vigente al momento de la operación.

Art. 11°. Los datos consignados en los comprobantes de depósito, son para uso exclusivo del titular de la cuenta. Si el mismo delega la realización material de las operaciones a terceros, esta delegación es de su exclusiva responsabilidad.

Art. 12°. El socio podrá autorizar a un tercero, inclusive no socio, a operar su cuenta de Ahorro y realizar en su nombre operaciones en la misma, mediante Poder Especial otorgado ante Escribano Público para el efecto, y debidamente registrado en el Registro de Podéres en la Dirección General de los Registros Públicos. En estos casos, es de exclusiva responsabilidad del socio comunicar a la Cooperativa la eventual revocación del Poder Especial otorgado, y la Entidad no incurrirá en responsabilidad alguna por operaciones realizadas en virtud del poder revocado, si no hubiere recibido previamente esa comunicación.

Art. 13°. Todos los cheques depositados en Caja de Ahorro, permanecerán bloqueados por 2 (dos) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente del depósito. Si por cualquier circunstancia los cheques fueren rechazados o no pagados por el banco girado, se procederá a la reversión de la operación de depósito.

Art. 14°. Las modalidades de Cajas de Ahorro a Plazo Fijo y de Ahorro Programado, se instrumentarán a través de un Contrato en el que constarán la cantidad depositada, la tasa de interés, el plazo y las condiciones específicas de la operación, que será redactado en dos ejemplares originales, uno de los cuales será entregados al titular de la cuenta y el otro permanecerá en poder de la Cooperativa.

Art. 15°. Cuando el depósito inicial de una cuenta a plazo fijo fuere realizado en cheque, el Contrato de Depósito de Ahorro será entregado al socio una vez confirmado por el banco girado los fondos del cheque depositado. Si el cheque fuere rechazado, se revertirá totalmente la operación, se cancelará la caja de ahorro y se devolverá el cheque al socio depositante.

Art. 16°. El socio podrá realizar incrementos de sus cuentas a plazo fijo, toda vez que deposite como mínimo el 10% del capital original, para tal efecto se suscribirá un nuevo contrato a un plazo similar o superior al de la cuenta original.

Art. 17°. Los Contratos de Ahorro serán firmados por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a del Consejo de Administración de la Cooperativa.

Art. 18°. En caso de extravío, sustracción o destrucción del Contrato de Depósito de Ahorro, el titular de la cuenta, deberá denunciar el hecho en forma escrita a la Cooperativa Pinozá Ltda. Realizada esa denuncia la Cooperativa autorizará la entrega al titular de los fondos depositados, contra la firma de una constancia de la no presentación del documento por extravío u otra razón, en la que igualmente deberá comprometerse a no realizar ningún reclamo posterior a la Cooperativa por la operación realizada, y asumir la responsabilidad ante cualquier reclamo de terceros que se base en el documento no presentado.

Art. 19°. Si el socio desee cancelar una caja de ahorro a plazo fijo a su vencimiento o antes de él, deberá presentar el Contrato de Ahorro original, reservándose la Cooperativa la facultad de verificar las firmas puestas en el documento. En caso de no presentación del Contrato original, sea para cancelación anticipada o para el retiro de los fondos al vencimiento convenido, el titular deberá firmar una constancia de no presentación de los documentos y de compromiso de no realizar reclamo posterior a la Cooperativa y asumir la responsabilidad ante cualquier reclamo de terceros que se base en el documento no presentado.

Art. 20°. Los extractos de Cajas de Ahorro estarán a disposición de los titulares de cuentas, que podrán solicitarlos en el Departamento de Ahorros de la Cooperativa Pinozá Ltda. También el socio puede solicitar el envío del extracto a través de correo electrónico o visualizar en la aplicación móvil de la Cooperativa.

Art. 21°. Es responsabilidad del socio verificar periódicamente sus movimientos en Cajas de Ahorros y comunicar a la Cooperativa Pinozá cualquier discrepancia o anomalía respecto a los mismos. Los movimientos y saldos



consignados, se considerarán conocidos y aceptados por el socio, si éste no formulase su reclamo u observación en el plazo de 15 (quince) días posteriores a cada operación.

Art. 22°. Si el depositante de Caja de Ahorro a Plazo Fijo y/o Ahorro Programado, deseara extraer todo o parte de los fondos depositados antes del vencimiento del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito con una antelación de al menos 20 (veinte) días, quedando a opción de la Cooperativa Pinoza Ltda., autorizar la extracción dentro de los plazos que considere conveniente para la Cooperativa. La autorización de extracción significa que el contrato de ahorro suscripto, quedará rescindido y sin efecto y se procederá a la corrección de los intereses ya capitalizados, conforme a la tasa de interés vigente en ahorro a la vista, procediéndose al descuento de las sumas ya percibidas en exceso.

Art. 23°. Los contratos de Depósitos de Ahorros podrán garantizar operaciones crediticias del titular o de terceros socios para préstamos otorgados por la Cooperativa Pinoza Ltda., excluyendo taxativamente la utilización de estos documentos para garantizar operaciones crediticias en entidades públicas, privadas, mixtas o de cualquier otra naturaleza.

Art. 24°. Los Depósitos de Ahorros podrán ser caucionados en garantía por créditos ante la propia Cooperativa. Las condiciones generales y particulares de la operación crediticia y la caución se establecerán en un documento que será firmado por él o los titulares. El Contrato de Depósito en caución, a su vencimiento, se renovará en forma automática por otro periodo igual, a la tasa de interés vigente, y así sucesivamente hasta la cancelación total del crédito en cuya garantía se encuentra caucionado.

CAPITULO V Personas Jurídicas

Art. 25°. Las Personas Jurídicas que deseen habilitar cajas de ahorro, deberán presentar, a más de los documentos indicados en los Arts. 1 y 3 de este Reglamento, los siguientes:

- Copia autenticada de los Estatutos Sociales.
- Copia autenticada del Acta de la última Asamblea de elección de autoridades.
- Copia autenticada del Acta de la última reunión del Consejo de Administración u Órgano equivalente, donde se precedió a la distribución de cargos.
- Copia del Acta de la reunión donde se decidió efectuar el depósito en la Cooperativa.
- Copia autenticada de las cédulas de identidades de los firmantes.

Art. 26°. Los representantes de la Persona Jurídica deberán comunicar cualquier modificación en la nómina de personas autorizadas a firmar para realizar operaciones en la cuenta. Estas comunicaciones deberán realizarse por escrito, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Acta de la última reunión de Consejo de Administración u Órgano equivalente, donde se procedió a la distribución de cargos.
- Copia autenticada del acta de la reunión donde se resolvió el cambio de firmantes y la designación de las nuevas personas autorizadas.
- Copia autenticada de las cédulas de identidades de los nuevos firmantes.

Art. 27°. De conformidad a lo establecido en el Art. 8°, primer párrafo, inc b) de la Ley N° 438/94, podrán recibirse depósitos de ahorros de otras Cooperativas, en las diferentes modalidades previstas en este Reglamento. Para tal efecto, la Cooperativa depositante deberá cumplir con los requerimientos de los artículos 25° y 26° precedentes.

CAPITULO VI Débitos Automáticos

Art. 28°. Todos los socios de la Cooperativa que reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento, podrán optar por el sistema de Débito Automático de Caja de Ahorro a la Vista para el cobro de los servicios que mantenga con la cooperativa (préstamos, tarjeta de crédito, aporte, solidaridad, o cualquier otra obligación.)

Art. 29°. Para acceder a este servicio, el socio deberá estar al día con todos sus compromisos con la Cooperativa, completar y firmar el formulario habilitado para el efecto.

Art. 30°. En caso que la Cuenta de Ahorro a la Vista carezca de fondos suficientes para la realización de los débitos, estos se harán recién, una vez que dicha caja de ahorros disponga de fondos suficientes para cubrir el importe total de la obligación a debitar. Los cálculos de las obligaciones y sus accesorios se efectuarán a la fecha de disponibilidad de fondos suficientes para cubrir el compromiso cuyo débito automático fue autorizado.





La cooperativa no se responsabiliza si al vencimiento de los compromisos, la caja de Ahorros no cuenta con fondos suficientes para la realización del débito correspondiente.

CAPITULO VII De los Intereses de Cajas de Ahorro

Art. 31°. Las tasas de Intereses para las Cajas de Ahorro serán fijadas periódicamente por el Consejo de Administración, los cuales pasarán a formar parte de este reglamento en carácter de anexo.

Art. 32°. La cooperativa podrá variar, mediante Resolución del Consejo de Administración, las tasas de intereses que abonará por las diferentes modalidades de ahorros y pondrá a conocimiento de los socios con avisos colocados en las oficinas, en la aplicación móvil y redes sociales de la Cooperativa, previa comunicación al INCOOP.

Art. 33°. Las tasas de intereses pactadas contractualmente con los socios ahorristas regirán hasta el vencimiento del plazo estipulado en sus acuerdos respectivos.

En caso de ahorro a plazo fijo, si el/la socio/a no solicitare la conclusión de la cuenta se lo considerará renovado automáticamente por otro período de igual tiempo si la Cooperativa Pinozá Ltda. así lo decidiese, actualizando la tasa de interés vigente a la fecha de la renovación automática.

En caso de ahorro programado no procede la renovación automática pasando el saldo a una cuenta de ahorro a la vista, a disposición del titular.

Art. 34°. La capitalización de intereses será realizada de la siguiente manera:

- a. Para Caja de Ahorro a la Vista: en forma trimestral, con los siguientes vencimientos: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre.
- b. Para Caja de Ahorro a Plazo Fijo, a elección del titular:
 - En forma mensual, el último día de cada mes.
 - En forma trimestral con los siguientes vencimientos: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre.
 - Al término del contrato.
- c. Para Caja de Ahorro Programado: en forma trimestral, con los siguientes vencimientos: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre.

Art. 35°. No se abonará interés alguno cuando la cuenta sea cancelada ante de los treinta días de su apertura.

Art. 36°. El saldo mínimo promedio para el pago de intereses en Caja de Ahorro a la Vista es de Gs. 50.000.- (guaraníes Cincuenta mil), pudiendo este mínimo ser modificado por el Consejo de Administración.

Art. 37°. Los intereses generados en Cajas de Ahorro a Plazo Fijo, serán transferidos a caja de ahorro a la vista en forma automática, previa autorización firmada del/los titular/es de cuenta.

Art. 38°. Los intereses pagados sobre las cuentas de ahorros a plazo fijo, no retirados devengarán la tasa de interés a la vista en vigencia, considerando que el mismo se encuentra a libre disponibilidad.

CAPITULO VIII De las Disposiciones Finales

Art. 39°. El presente reglamento entrará a regir al día siguiente de su presentación al INCOOP.

Art. 40°. Aprobado por el Consejo de Administración en sesión de fecha 29/07/24 – ACTA N° 1265/24.-

Lic. Jorge Zaracho Candia
Secretario

Lic. Gabriel E. Meza Armoa
Presidente



ANEXO 1

Tasas anual de Ahorro Vista

AHORRO VISTA - CAPITALIZACION TRIMESTRAL		
DESDE	TASA INTESES ANUAL	
Gs 50.000	0,30	

ANEXO 2

Tasas anual de Ahorro Programado

AHORRO PROGRAMADO - CAPITALIZACION TRIMESTRAL

PLANES	DESDE	HASTA	12 meses	24 meses	36 meses	48 meses
PLAN A	Gs 750.001	en adelante	12,5	13,5	14,5	16
PLAN B	Gs 500.001	Gs 750.000	12	13	14	15
PLAN C	Gs 250.001	Gs 500.000	11	12	13	14
PLAN D	Gs 50.000	Gs 250.000	10	11	12	13

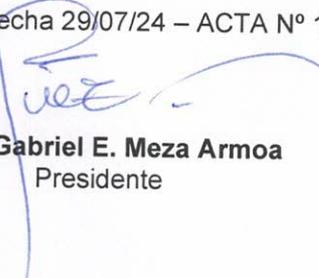
ANEXO 3

Tasas Anual de Ahorros Plazo Fijo.

AHORRO PLAZO FIJO - CAPITALIZACION MENSUAL						
DESDE	HASTA	6 meses	12 meses	24 meses	36 meses	48 meses
Gs 1.000.000	Gs 39.999.999	2,5	5	6	7	8
Gs 40.000.000	Gs 79.999.999	3	5,5	6,5	7,5	8,5
Gs 80.000.000	Gs 199.999.999	3,5	6	7	8	9
Gs 200.000.000	Gs 399.999.999	4	6,5	7,5	8,5	9,5
Gs 400.000.000	Gs 499.999.999	4,5	7	8	9	10
Gs 500.000.000	EN ADELANTE	5	7,5	8,5	9,5	10,5
AHORRO PLAZO FIJO - CAPITALIZACION TRIMESTRAL						
DESDE	HASTA	6 meses	12 meses	24 meses	36 meses	48 meses
Gs 1.000.000	Gs 39.999.999	2,5	5,5	6,5	7,5	8,5
Gs 40.000.000	Gs 79.999.999	3	6	7	8	9
Gs 80.000.000	Gs 199.999.999	3,5	6,5	7,5	8,5	9,5
Gs 200.000.000	Gs 399.999.999	4	7	8	9	10
Gs 400.000.000	Gs 499.999.999	4,5	7,5	8,5	9,5	10,5
Gs 500.000.000	EN ADELANTE	5	8	9	10	11
AHORRO PLAZO FIJO - CAPITALIZACION AL VENCIMIENTO						
DESDE	HASTA	6 meses	12 meses	24 meses	36 meses	48 meses
Gs 1.000.000	Gs 39.999.999	2,5	6	7	8	9
Gs 40.000.000	Gs 79.999.999	3	6,5	7,5	8,5	9,5
Gs 80.000.000	Gs 199.999.999	3,5	7	8	9	10
Gs 200.000.000	Gs 399.999.999	4	7,5	8,5	9,5	10,5
Gs 400.000.000	Gs 499.999.999	4,5	8	9	10	11
Gs 500.000.000	EN ADELANTE	5	8,5	9,5	10,5	11,5

Aprobado por el Consejo de Administración en sesión de fecha 29/07/24 – ACTA N° 1265/24.-


 Lic. Jorge Zaracho Candia
 Secretario


 Lic. Gabriel E. Meza Armoa
 Presidente

